



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-138492691- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-138492691- -APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada ante la citada Comisión Nacional consiste en la adquisición del control exclusivo sobre TRES (3) inmuebles ubicados en la localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES y ciertos bienes muebles por parte de la firma GLYCINEMAX S.A.

Que la operación se instrumentó el día 14 de noviembre de 2023 a través de un boleto de compraventa para la adquisición de los inmuebles y, asimismo, la parte notificante informa que en la misma fecha se celebró un contrato de arrendamiento de los inmuebles a favor de la vendedora.

Que la unidad objeto de la operación implica TRES (3) fracciones de campo denominadas “SAN JOSÉ”, “LA PALOMA - DOÑA ESTHER” y “SANTA MARÍA”, ubicados en la localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES y ciertos bienes muebles que se encontraban en los campos.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 14 de noviembre de 2023 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 22 de noviembre de 2023.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7°

de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1947”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre TRES (3) inmuebles ubicados en la localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES y ciertos bienes muebles, por parte de la firma GLYGINEMAX S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre TRES (3) inmuebles, ubicados en la localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES y ciertos bienes muebles, por parte de la firma GLYGINEMAX S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.08.16 11:40:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.16 11:40:42 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-138492691-APN-DR#CNDC, caratulado "GLYCINEMAX S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") consiste en la adquisición del control exclusivo sobre tres inmuebles ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires y ciertos bienes muebles por parte de GLYCINEMAX S.A. ("GLYCINEMAX").
2. La operación se instrumentó el 14 de noviembre de 2023 a través de un boleto de compraventa para la adquisición de los inmuebles.¹ Asimismo, la parte notificante informa que en la misma fecha se celebró un contrato de arrendamiento de los inmuebles a favor de la vendedora.²
3. GLYCINEMAX se dedica a la explotación de establecimientos rurales propios y forma parte del "Grupo Don Mario", uno de los principales desarrolladores y productores de semillas de soja que en el país.
4. La unidad objeto de la operación implica tres (3) fracciones de campo denominadas "SAN JOSÉ", "LA PALOMA- DOÑA ESTHER" y "SANTA MARÍA", ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires y ciertos bienes muebles (equipos, herramientas y maquinarias) que se encontraban en los campos.
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 14 de noviembre de 2023, y su notificación a esta la CNDC se realizó el 22 de noviembre de 2023.³

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
7. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo

¹ Agregado mediante IF-2023-138460540-APN-DR#CNDC (orden 7).

² Agregado mediante IF-2023-138488779-APN-DR#CNDC (orden 25)

³ La presentación del Formulario F0+F1 fue realizada el 21 de noviembre de 2023 fuera del horario de Mesa de Entradas.

9 de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁴

8. El 21 de noviembre de 2023, GLYCINEMAX presentó el formulario F0+F1 para su análisis fuera del horario de mesa de entradas, por lo que se tiene por presentado el 22 de noviembre de 2023 dentro de las dos primeras horas. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.
9. El 5 de diciembre de 2023, la parte notificante realizó una presentación complementaria al formulario F0+F1. Ese mismo día luego de analizar la documentación acompañada, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaba a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.
10. La parte notificante informó, en el marco de la instrucción, que MARITO HOLDING S.A. (una de las empresas subsidiarias del Grupo Don Mario) había vendido la totalidad de su participación accionaria en la empresa ABT INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. y todas sus subsidiarias – directas e indirectas- incluyendo LIAG ARGENTINA S.A., de manera que entendió que las mismas no debían ser consideradas como empresas involucradas a los fines del análisis de la presente operación.
11. Conforme lo resuelto por esta CNDC mediante Dictamen IF-2024-45677270-APN-CNDC#MEC de fecha 5 de mayo de 2024, en el marco de la operación de concentración económica autorizada mediante RESOL-2024-81-APN-SIYC#MEC de fecha 21 de mayo de 2024⁵, la venta informada fue una reorganización de empresas que actúan bajo un mismo control, ejercido por la familia BARTOLOMÉ (controlante de Grupo Don Mario), de manera que fueron consideradas en el análisis de los efectos económicos de la presente operación, tal como surge del punto II del presente dictamen.
12. El 12 de julio de 2024, la parte notificante realizó una presentación cumpliendo con totalidad del requerimiento efectuado, teniéndose por completo el formulario F0+F1.
13. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, comenzó a correr el día hábil posterior a la fecha mencionada.

⁴ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *“A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”*. El 3 de febrero de 2023, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

⁵ Emitido el 5 de mayo de 2024 en el marco de las actuaciones tramitadas mediante expediente EX-2022-89858832- -APN-DR#CNDC, caratulado *“GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442”* (CONC.1867) y su acumulado EX-2023-142711311- -APN-DR#CNDC, caratulado *“NUEVA SUR S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC 1950)”*.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación y empresas involucradas

14. La operación notificada consiste en la adquisición sobre tres inmuebles ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires, por parte de GLYCINEMAX.
15. A continuación, se consignan las empresas afectadas junto a una breve descripción de las principales actividades económicas que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1: Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
GRUPO COMPRADOR	
GDM ARGENTINA S.A.	Desarrollo e investigación en genética de semillas de soja, maíz y trigo.
GLYCINEMAX S.A.	Explotación de establecimientos rurales propios y de terceros. Posee 1.070 hectáreas propias en el partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires. Producción de granos de soja, trigo, maíz y arvejas.
DIMACCION LABS SAS	Se dedica al análisis de información geoespacial.
DON MARIO SGR	Ofrece garantías a PyMEs rurales para su financiamiento.
AEROMAX S.A.	Presta servicios de transporte aéreo.
GB AGRO S.A.	Explotación de establecimientos rurales propios y de terceros. Posee 567 hectáreas propias en el partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires. Producción de grano de soja, trigo maíz y arvejas.
LIAG ARGENTINA S.A.	Producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios, a través de la explotación de campos ubicados en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Salta. Producción de granos de maíz, trigo, soja, garbanzo y algodón.

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A.	Exportación de productos de fibra de algodón, garbanzo y poroto mung.
BIOTRIGO GENÉTICA S.R.L.	Desarrollo y mejoramiento de variedades de trigo.
OBJETO	
Inmuebles SAN JOSÉ, LA PALOMA- DOÑA ESTHER y SANTA MARÍA	Ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires, que cuentan con un total de 7.711 hectáreas con aptitud agrícola.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

16. La operación notificada presenta relaciones económicas de naturaleza horizontal en el mercado de tierras para uso agrícola, cuyo alcance geográfico es nacional.⁶
17. De acuerdo con la información aportada por las partes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca respecto de la Campaña 2022/2023, a nivel nacional, la participación del grupo comprador en el mercado de tierras para uso agrícola fue del 0,17%, en tanto que la de los inmuebles objeto fue del 0,02%. Por lo tanto, la cuota conjunta fue del 0,2%.
18. Del mismo modo, en un escenario geográfico más restringido, considerando el total de tierras para uso agrícola de la provincia de Buenos Aires (13,5 millones de hectáreas), la participación conjunta del grupo comprador e inmuebles objeto fue del 0,17%.
19. A su vez, por tratarse el Grupo Don Mario de un jugador integrado en el sector agrícola, la presente operación genera efectos verticales en lo que respecta al mercado de tierras para uso agrícola, *aguas arriba*, y los mercados de producción de semillas y granos, *aguas abajo*.
20. Pero considerando que la variación de la participación en el mercado de tierras para uso agrícola es insignificante y que los mercados de semillas y granos no se modifican, no se considera necesario profundizar en el análisis de dichos efectos.
21. Por todo lo expuesto, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

22. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

⁶ Ver Expediente N° S01:0071630/2013, "ENRIQUE BAYA CASAL S.A., CV LUXCO SRL, ET SPAINCO SL Y CV ANGENITA GESTORÍA RURAL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1059)", Dictamen CNDC N° 1210, punto 121. El dictamen referido forma parte de la Resolución SCI N° 38, de fecha 11 de marzo del 2016.

IV CONCLUSIÓN

23. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre tres inmuebles ubicados en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires y ciertos bienes muebles, por parte de GLYCINEMAX S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.
25. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.

La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-80242515-APN-CNDC#MEC).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1947 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.07.31 15:20:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.07.31 15:46:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.07.31 15:54:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.07.31 16:06:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires